

RESPUESTA A ACLARACIONES, COMENTARIOS Y SOLICITUDES

CONVOCATORIA PÚBLICA RTAC-R-001-2019

TERMOYOPAL GENERACIÓN 2 SAS ESP.

- 1) Solicitamos nos informen que impuestos de carácter nacional, regional o local debe ser tenido en cuenta en la elaboración de la oferta, de ser así nos informen el acuerdo, decreto, ley, o norma que lo soporte.

Respuesta: A la fecha Renovatio no se encuentra sometido a ningún impuesto o tributo de tipo nacional, regional o local especial o distintos a los que tienen los agentes del mercado de energía mayorista. No obstante, durante en el caso en que la ejecución del suministro de energía, se cree algún impuesto o tributo con estas características, el mismo deberá ser asumido en los términos establecidos en los términos de referencia.

- 2) Solicitamos nos informen si Renovatio aceptaría ofertas bajo modalidad Pague lo contratado con cantidades planas.

Respuesta: Dentro de la oferta alternativa, los oferentes podrán presentar diferentes modalidades de contratación. Sin embargo, Renovatio se reserva el derecho de aceptarlas o rechazarlas, total o parcialmente, según el análisis técnico-comercial.

- 3) Solicitamos nos informen si Renovatio acepta como garantía de seriedad de la oferta pagaré en blanco con carta de instrucciones.

Respuesta: No se acepta, en la medida en que la garantía de seriedad de la oferta te cubre un valor intangible o no determinado que consiste en que el agente que presente una oferta la va a cumplir en caso de quedar adjudicado. En su lugar el pagaré en blanco es un título valor que se utiliza para la ejecución o pago de una obligación dineraria clara, expresa y exigible, la cual en el caso de seriedad de una oferta no se tiene del todo clara, expresa y exigible y el valor del pagaré podría ser cuestionado.

- 4) Solicitamos que Renovatio como garantía de cumplimiento, adicional al pagaré en blanco con carta de instrucciones entregue a el Vendedor una garantía de cumplimiento del contrato por un monto equivalente al tres por ciento (3%) del valor estimado del mismo, con vigencia igual al plazo del contrato más tres (3) meses más, contados a partir de la fecha de inicio del contrato.

Respuesta: No se acepta.

- 5) Solicitamos nos aclaren cuál es el IPP usado para la indexación del precio del mes de consumo (Producción Nacional u oferta Interna), dado que en la cláusula quinta de la minuta del contrato indican que "El precio se actualizará mensualmente con la variación del Índice de Precios al Productor Oferta Interna - IPP certificado por la autoridad competente" y luego en la fórmula de ajuste en el componente IPPo dice: "IPPo=Índice de Precios al Productor Total Nacional certificado por la autoridad competente"

www.gruporenovatio.com

Respuesta: El IPP a utilizar en la totalidad de la convocatoria y contrato será IPP Serie Oferta Interna, certificado por la autoridad competente.

- 6) En caso de ser adjudicados solicitamos sea modificada la Cláusula Séptima Numeral iii) Forma de Pago - quedando de la siguiente manera : “iii) Forma de pago: EL COMPRADOR acepta que el VENDEDOR ha cedido los derechos económicos de todos sus contratos de suministro al Patrimonio autónomo Termoyopal mediante el Otrosí No. 5 integral al Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de administración y fuente de pago celebrado entre Termoyopal S.A. (hoy TY GAS S.A. E.S.P.), Termoyopal Generación 1 S.A. y Termoyopal Generación 2 S.A. E.S.P. (hoy Termoyopal Generación 2 S.A. en virtud de una fusión), Central Termoeléctrica el Morro 1 S.A. E.S.P. (hoy Central Termoeléctrica el Morro 2 S.A. en virtud de una fusión), Central Termoeléctrica el Morro 2 S.A. E.S.P., Generadora Cimarrón S.A. E.S.P. y Fiduciaria Bancolombia S.A Sociedad Fiduciaria, del 7 de abril de 2014. Como consecuencia de lo anterior los pagos que se deben realizar al VENDEDOR deben efectuarse en la cuenta corriente de Bancolombia PA TERMOYOPAL No. 126-1604311-7 NIT: 830.054.539-0, o a la que en adelante le instruyan. Así mismo esta instrucción solo podrá ser revocada por Fiduciaria Bancolombia S.A y los pagos realizados en contravención a esta instrucción no se considerarán validos por haberse efectuado a quien no está legitimado para recibirlo. El pago respectivo deberá realizarse dentro del horario bancario establecido por la entidad financiera elegida por EL VENDEDOR. Lo anterior, teniendo en cuenta que el pago deberá estar acreditado en la cuenta el día pactado en esta cláusula. Una vez realizado el pago EL COMPRADOR enviará copia del movimiento bancario a EL VENDEDOR mediante correo electrónico.”

Respuesta: Se tendrá en cuenta la solicitud en caso de que Termoyopal Generación 2 S.A. E.S.P. resulte favorecido con la adjudicación de la presente convocatoria.

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P.

- 1) Favor indicarnos si existen estampillas o deducciones en los pagos que realiza Renovatio.

Respuesta: A la fecha Renovatio no se encuentra sometido a ningún impuesto o tributo de tipo nacional, regional o local especial o distintos a los que tienen los agentes del mercado de energía mayorista. No obstante, durante en el caso en que la ejecución del suministro de energía, se cree algún impuesto o tributo con estas características, el mismo deberá ser asumido en los términos establecidos en los términos de referencia.

- 2) En el numeral 16 solicitamos se permita a EPM entregar como garantía de cumplimiento un pagaré en blanco con carta de instrucciones, dada su trayectoria de cumplimiento de las obligaciones en el MEM.

Respuesta: No se acepta.

- 3) En el numeral 17 se debe adicionar que corresponden al Vendedor el pago de los impuestos a que haya lugar según las disposiciones vigentes a la fecha. Si a partir de la suscripción del contrato, se llegasen a expedirse regionalmente normativas de impuestos adicionales a las existentes, éstos impuestos estarán a cargo de quien corresponda.

www.gruporenovatio.com

Bogotá D.C

Cl. 94A 11A-32 Of. 404
Tel. +57 (4) 3004021

Medellín

Cl. 11A 31A-89 Of. 402
Tel. +57 (4) 3666122

Barranquilla

Calle 94 # 51b-43 Piso4°
Tel. +57 302 2532423

Riohacha

Cra. 80 4-48
Tel. +57 (5) 7292590

Respuesta: Se incluirá la recomendación hecha por EPM en el numeral 17.

- 4) Favor indicarnos si como alternativa pueden presentarse ofertas que presenten algún condicionamiento, estén desviadas de los términos de referencia o incluyan modalidades de suministro diferentes a la solicitada por Renovatio.

Respuesta: Dentro de la oferta alternativa, los oferentes podrán presentar diferentes modalidades de contratación. Sin embargo, Renovatio se reserva el derecho de aceptarlas o rechazarlas, total o parcialmente, según el análisis técnico-comercial.

Observaciones Minuta

- 5) En la Cláusula Decima Quinta, solicitamos la eliminación de: “El VENDEDOR deberá presentar, además, una garantía de cumplimiento del contrato por un monto equivalente al tres por ciento del valor estimado del mismo, con vigencia igual al plazo del contrato más tres (3) meses más, contados a partir de la fecha de inicio del contrato. La póliza deberá presentarse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.” Lo anterior ya que con la entrega del pagaré en blanco con carta de instrucciones sería suficiente garantía.

Respuesta: No se acepta.

- 6) En la Cláusula Décima Sexta “CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO”, dado que su redacción ofrece cierta ambigüedad, se solicita especificar en el literal f) relacionado con el “desplazamiento de este contrato por el suministro parcial o total mediante la suscripción por parte del COMPRADOR de otro(s) contrato(s) en cualquier modalidad”, que tal situación se constituye en incumplimiento del contrato y por tanto el Vendedor podría hacer efectiva la Cláusula penal.

Respuesta: La cláusula Décima Sexta, literal f) se justifica teniendo en cuenta la priorización que utiliza el ASIC en el despacho y liquidación de los contratos que pueda llegar a suscribir un comercializador.

- 7) Respecto a la Cláusula Vigésima “SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS”, se recomienda el siguiente texto: “Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décima sexta del presente contrato, si surgiere una diferencia, disputa o controversia entre las partes por razón o con ocasión del presente contrato, LAS PARTES buscarán de buena fe un arreglo directo. En consecuencia, si surgiere alguna diferencia, cualquiera de las partes notificará a la otra la existencia de dicha diferencia y una etapa de arreglo directo surgirá desde el día siguiente a la respectiva notificación. Esta etapa de arreglo directo culminará a los treinta (30) calendarios siguientes a la fecha de su comienzo. En el evento que la controversia no pueda ser resuelta por los mecanismos de arreglo directo, las partes acudirán a la jurisdicción ordinaria, sin perjuicio de que puedan acordar que ésta sea dirimida por un Tribunal de Arbitramento.”

Respuesta: No se acepta.

www.gruporenovatio.com

8) Solicitamos el favor de considerar como causales de terminación anticipada los siguientes:

- Cuando una de LAS PARTES no diere cumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con la prevención y control al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo que le sean aplicables.

Respuesta: Se tendrá en cuenta la solicitud en caso de que Empresas Públicas de Medellín S.A. E.S.P. resulte favorecido con la adjudicación de la presente convocatoria.

- Cuando una de LAS PARTES o algunos de sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, sus representantes legales, Revisores Fiscales, Auditores Externos y sus miembros de la Junta Directiva, figuren en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas), en las listas de la OFAC Banco Mundial, Grupo BID -Banco Interamericano de Desarrollo-y/o en las listas nacionales o internacionales.

Respuesta: Se tendrá en cuenta la solicitud en caso de que Empresas Públicas de Medellín S.A. E.S.P. resulte favorecido con la adjudicación de la presente convocatoria.

- Cuando exista en contra de una de LAS PARTES o de sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, o de sus representantes legales, revisores fiscales, auditores externos o de sus miembros de Junta Directiva, sentencia judicial en firme que los condene por la comisión de delitos dolosos, relacionados con lavado de activos, financiación del terrorismo, fraude, corrupción o soborno, o se encuentren vinculados a investigaciones o procesos penales por delitos dolosos relacionados con lavado de activos, financiación del terrorismo, fraude, corrupción o soborno, o exista información pública que impacte legal y reputacionalmente a una de LAS PARTES, exponiendo a la otra, a su vez, a un riesgo de carácter legal o reputacional.

Respuesta: Se tendrá en cuenta la solicitud en caso de que Empresas Públicas de Medellín S.A. E.S.P. resulte favorecido con la adjudicación de la presente convocatoria.

- Cuando se presenten elementos que puedan representar riesgos reputacionales, legales, operativos o de contagio relacionados con el lavado de activos y/o la financiación del terrorismo.

Respuesta: Se tendrá en cuenta la solicitud en caso de que Empresas Públicas de Medellín S.A. E.S.P. resulte favorecido con la adjudicación de la presente convocatoria.

www.gruporenovatio.com

- Cuando se presenten elementos que conlleven dudas fundadas sobre la legalidad de las operaciones, la licitud de sus recursos o que cualquiera de las partes ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a dichas actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.

Respuesta: Se tendrá en cuenta la solicitud en caso de que Empresas Públicas de Medellín S.A. E.S.P. resulte favorecido con la adjudicación de la presente convocatoria.

- Cuando se presenten yerros, inconsistencias, discrepancias o falsedades en la documentación e información aportada en la ejecución del contrato.

Respuesta: Se tendrá en cuenta la solicitud en caso de que Empresas Públicas de Medellín S.A. E.S.P. resulte favorecido con la adjudicación de la presente convocatoria.

- Cuando los accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, o los representantes legales y miembros de Junta Directiva de una de LAS PARTES, se encuentren en el “Listado de firmas y personas naturales inhabilitadas por el Banco Mundial” por haber transgredido las disposiciones sobre fraude y corrupción o en la “Lista de empresas y personas sancionadas por el Grupo BID (Banco Interamericano de Desarrollo)” por haberse determinado que estuvieron involucradas en prácticas fraudulentas, corruptas, colusorias, coercitivas u obstructivas en violación de las políticas anticorrupción del Grupo BID.

Respuesta: Se tendrá en cuenta la solicitud en caso de que Empresas Públicas de Medellín S.A. E.S.P. resulte favorecido con la adjudicación de la presente convocatoria.

- 9) Con el fin de facilitar el desplazamiento para la entrega de la oferta, solicitamos el favor de correr la hora de entrega de las ofertas.

Respuesta: Se modifica el cronograma de la convocatoria, para la hora de cierre de entrega de ofertas:

Fecha de cierre: miércoles 24 de abril de 2019, a las 15:00 horas.

TERMOTASAJERO DOS SA ESP

- 1) Requerimos suministrar estados financieros con corte de Diciembre de cada de 2016, 2017 y 2018, debidamente certificados y dictaminados junto con sus respectivas notas.

Respuesta: Los Estados financieros debidamente certificados por revisor se entienden información pública por lo que desde el punto de vista jurídico no se tiene inconveniente en

www.gruporenovatio.com

Bogotá D.C

Cl. 94A 11A-32 Of. 404
Tel. +57 (4) 3004021

Medellín

Cl. 11A 31A-89 Of. 402
Tel. +57 (4) 3666122

Barranquilla

Calle 94 # 51b-43 Piso4°
Tel. +57 302 2532423

Riohacha

Cra. 80 4-48
Tel. +57 (5) 7292590

publicarlos. Se solicita enviar la dirección de correo electrónico a la cual deberán ser enviados los documentos.

- 2) Confirmar si para presentar oferta(s) alternativa(s), es obligatorio presentar una oferta básica? Y si permiten presentar ofertas con la modalidad de Pague lo Contratado.

Respuesta: Dentro de la oferta alternativa, los oferentes podrán presentar diferentes modalidades de contratación. Sin embargo, Renovatio se reserva el derecho de aceptarlas o rechazarlas, total o parcialmente, según el análisis técnico-comercial.

Para la presentación de la oferta alternativa no es obligatorio presentar oferta básica.

- 3) Con referencia a los impuestos solicitamos incluir lo siguiente en el modelo de oferta mercantil: *“El VENDEDOR y el COMPRADOR deberán pagar todos los gastos e impuestos legales que les correspondan como consecuencia de la celebración del contrato. Los impuestos, estampillas, tasas y/o contribuciones del orden municipal, departamental y/o nacional, que se establezcan con posterioridad a la suscripción del contrato que resulte de la posible adjudicación de la oferta presentada, y que afecten directamente la ejecución del mismo serán asumidos por el COMPRADOR, salvo que las normas que los regulen señalen expresamente estar a cargo del VENDEDOR. En todo caso EL VENDEDOR incrementará el precio de adjudicación en igual proporción de los costos que resulten de la aplicación de los impuestos, estampillas, tasas y/o contribuciones.”*

Respuesta: Se incluirá la recomendación hecha por Termotasajero Dos S.A. E.S.P. en el numeral 17.

- 4) Como garantía de cumplimiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato el VENDEDOR presentará únicamente a favor RENOVATIO TRADING AMERICAS S.A.S. E.S.P. un pagaré en blanco con carta de instrucciones que garantizará la ejecución de las obligaciones derivadas de la relación jurídica surgida entre las partes y amparará los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales.

Respuesta: No se acepta.

- 5) El pagaré en blanco con carta de instrucciones que será constituido como garantía de cumplimiento del contrato que resulte de la adjudicación de la presente oferta por parte de RENOVATIO TRADING AMERICAS S.A.S. E.S.P.; requerimos se adicione tanto el Número de Identificación Tributario (NIT) de RENOVATIO TRADING AMERICAS S.A.S. E.S.P., así como del proponente favorecido de la misma manera las firmas del pagaré y carta de instrucciones se encuentre debidamente legalizadas ante notario público.

Respuesta: Se acepta la solicitud en caso de que Termotasajero Dos S.A. E.S.P. resulte favorecido con la adjudicación de la presente convocatoria.

www.gruporenovatio.com

Bogotá D.C

Cl. 94A 11A-32 Of. 404
Tel. +57 (4) 3004021

Medellín

Cl. 11A 31A-89 Of. 402
Tel. +57 (4) 3666122

Barranquilla

Calle 94 # 51b-43 Piso4°
Tel. +57 302 2532423

Riohacha

Cra. 80 4-48
Tel. +57 (5) 7292590

- 6) En el numeral 16 de los Términos de Referencia solicitamos que si RENOVATIO TRADING AMERICAS S.A.S. E.S.P. solicita pagaré con carta de instrucciones y póliza de cumplimiento al VENDEDOR, también RENOVATIO TRADING AMERICAS S.A.S. E.S.P. entregue al VENDEDOR ese mismo tipo de garantías a favor del VENDEDOR.

Respuesta: No se acepta.

- 7) Dentro de las causales de Terminación del Contrato se incluyan la siguiente condición:

Si el COMPRADOR deja de cumplir con su obligación de pagar, el valor de una (1) factura de energía eléctrica contratada o consumida. El VENDEDOR podrá suspender inmediatamente el suministro de energía. La duración de la suspensión del suministro de energía quedará a discreción del VENDEDOR, quien queda facultado para dar por terminada la presente relación jurídica en el momento en que lo considere conveniente. Para ello el VENDEDOR notificará al ASIC de acuerdo con la reglamentación vigente.

Respuesta: No se acepta.

- 8) En la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA del modelo de minuta del contrato establecen lo siguiente: ".....El presente contrato se rige por las leyes vigentes en la República de Colombia, quedan igualmente incorporadas al presente contrato las normas expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente y las resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, y las que en el futuro las modifiquen o sustituyan....." cuáles son las normas expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente aplican al contrato, favor listarlas.

Respuesta: Se corrige la cláusula vigésima primera en adenda.

- 9) Agregar la siguiente condición a las causales de terminación del contrato: También habrá lugar a la terminación unilateral del presente contrato por incumplimiento cuando se presente, respecto de cualquiera de las partes, el inicio de proceso de liquidación de la sociedad, disolución o intervención por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos.

Respuesta: Se acepta la solicitud en caso de que Termotasajero Dos S.A. E.S.P. resulte favorecido con la adjudicación de la presente convocatoria.

- 10) Incluir la siguiente cláusula en el modelo del contrato: Las partes se comprometen a cumplir con lo establecido en la Resolución CREG 156 de 2012 y demás que las modifiquen, sustituyan y/o reemplacen y en caso de incumplimiento se ejecutará lo establecido en la cláusula de suspensión y terminación de la presente relación jurídica y se podrán hacer efectivas las garantías de cumplimiento.

Respuesta: Se acepta la solicitud en caso de que Termotasajero Dos S.A. E.S.P. resulte favorecido con la adjudicación de la presente convocatoria

- 11) Nos informen todos los impuestos de carácter nacional, regional o municipal que deban ser tenidos en cuenta en la elaboración de la oferta, de la misma manera las tasas a ser aplicadas y las leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas o documento donde se establezca.

www.gruporenovatio.com

Bogotá D.C

Cl. 94A 11A-32 Of. 404
Tel. +57 (4) 3004021

Medellín

Cl. 11A 31A-89 Of. 402
Tel. +57 (4) 3666122

Barranquilla

Calle 94 # 51b-43 Piso4°
Tel. +57 302 2532423

Riohacha

Cra. 80 4-48
Tel. +57 (5) 7292590

Respuesta: A la fecha Renovatio no se encuentra sometido a ningún impuesto o tributo de tipo nacional, regional o local especial o distintos a los que tienen los agentes del mercado de energía mayorista. No obstante durante en el caso en que la ejecución del suministro de energía, se cree algún impuesto o tributo con estas características, el mismo deberá ser asumido en los términos establecidos en los términos de referencia.

- 12) Solicitamos tener en cuenta en el numeral noveno de los Términos de Referencia que no sea motivo de descalificación de la oferta colocar condiciones propias de la oferta ya que establecen que si se incluyen con la propuesta cláusulas diferentes o se cambia el contenido de las mismas, será motivo de descalificación, consideramos que si RENOVATIO TRADING AMERICAS S.A.S. E.S.P. tiene inquietudes de la oferta presentada por el proponente no sea descalificada y solicite cualquier aclaración al proponente que presenta la oferta.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Respuesta: Dentro de la oferta alternativa, los oferentes podrán presentar diferentes modalidades de contratación. Sin embargo, Renovatio se reserva el derecho de aceptarlas o rechazarlas, total o parcialmente, según el análisis técnico-comercial.

- 13) En el numeral 5 PRECIOS de los Términos de Referencia establecen lo siguiente: “.....El precio se actualizará mensualmente con la variación del Índice de Precios al Productor Oferta Interna - IPP certificado por la autoridad competente, de acuerdo con la siguiente fórmula de ajuste: $P_i = P_o * (I_{PPi} / I_{PPo})$, donde: P_o = Precio de la energía en el mes de marzo de 2019, P_i = Precio de la energía para el mes (i) de suministro, I_{PPo} = Índice de Precios al Productor Total Nacional certificado por la autoridad competente para el mes de marzo de 2019, I_{PPi} = Índice de Precios al Productor Total Nacional certificado por la autoridad competente para el mes (i) de suministro....”, (Subrayado fuera del texto); requerimos se unifique la redacción de lo subrayado con lo siguiente: Índice de Precios al Productor Oferta Interna – IPP

Respuesta: El IPP a utilizar en la totalidad de la convocatoria y contrato será IPP Serie Oferta Interna, certificado por la autoridad competente.

- 14) En el Numeral 11. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA de los Términos de Referencia establecen lo siguiente “.....La Cuantía de la Garantía corresponderá al diez por ciento (10%) del valor total estimado de la oferta presentada. La garantía debe establecerse en pesos colombianos. La garantía debe mantenerse vigente por cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo de presentación de las propuestas.....”, solicitamos disminuir la cuantía de la Garantía del diez por ciento (10%) al cinco por ciento (5%).

Respuesta: Se modifica el numeral 11 de los términos de referencia, mediante adenda.

- 15) En el encabezado del minuta del contrato es establecen lo siguiente: “hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, sin que el cambio de naturaleza jurídica futuro o de su composición de capital social lo afecte, conforme a las CLÁUSULAS.....”, (Subrayado fuera del texto) solicitamos nos aclaren a que hacen referencia con el texto mencionado en los pliegos que esta subrayado en la presente consulta.

www.gruporenovatio.com

Bogotá D.C

Cl. 94A 11A-32 Of. 404
Tel. +57 (4) 3004021

Medellín

Cl. 11A 31A-89 Of. 402
Tel. +57 (4) 3666122

Barranquilla

Calle 94 # 51b-43 Piso4°
Tel. +57 302 2532423

Riohacha

Cra. 80 4-48
Tel. +57 (5) 7292590

Respuesta: en el futuro, cualquiera de las partes del contrato podrían tener un cambio societario, pasar de SAS a SA o viceversa. Podrían tener cambios en la composición societario. Lo que se quiere dejar claro es que estas condiciones no afectarán la validez y existencia del contrato.

- 16) Solicitamos nos confirmen el mes de referencia para actualizar los precios ofertados en la convocatoria.

Respuesta: El mes de referencia es marzo de 2019.

- 17) Solicitamos una vez realizado el proceso de adjudicación según los plazos regulatorios y establecidos en los Términos de Referencia se dé a conocer y/o informar a todos los participantes en la convocatoria de los resultados definitivos completos de la adjudicación con cantidades, precios y empresas asignadas.

Respuesta: De conformidad con la regulación, Renovatio informará a la totalidad de los oferentes o participantes de la convocatoria el resultado de su oferta comercial, la información propia de la convocatoria, de acuerdo con la Resolución CREG 020 de 1996 será pública.

- 18) En caso que los Términos de Referencia y la minuta del contrato tenga modificaciones debido a la solicitud de aclaraciones por parte de los agentes que realizan consultas, solicitamos nos envíen la versión final de los respectivos documentos.

Respuesta: Renovatio en cumplimiento de lo establecido en la Regulación realizará la publicación de todo acto o decisión que se adopte dentro de la convocatoria.

- 19) Entendemos que la garantía de pago que entregará RENOVATIO TRADING AMERICAS S.A.S. E.S.P. al oferente asignado será un pagaré en blanco con carta de instrucciones, requerimos nos informen si contemplan otras opciones de mecanismos de garantía de pago que pueda constituir RENOVATIO TRADING AMERICAS S.A.S. E.S.P. a favor del VENDEDOR, por ejemplo: Prepagos, Garantías Bancarias, CDT, etc....

Respuesta: Renovatio no aceptará otro tipo de garantía de pago diferente al pagaré en blanco con carta de instrucciones; sin embargo, podrá pactar como forma de pago la constitución o implementación de Patrimonio Autónomo como fuente de pago.

- 20) En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO DOS solicitamos incluir las siguientes cláusulas en la minuta del contrato:

CLAUSULA XXXXXX: Compromiso en contra del trabajo infantil y condiciones de trabajo forzoso. - En el desarrollo de su empresa, el COMPRADOR se compromete a no contratar y/o vincular a menores de edad, en cumplimiento a la regulación Colombiana sobre la materia y a los convenios internacionales en materia de políticas de prevención y erradicación del trabajo infantil ratificados por Colombia y demás normas que consagran los derechos de los niños. Igualmente, declara que protege los derechos básicos de la infancia. Adicionalmente, el Contratista declara que al interior de su empresa, ha implementado todos los controles necesarios para evitar cualquier condición de trabajo forzoso.

www.gruporenovatio.com

Bogotá D.C

Cl. 94A 11A-32 Of. 404
Tel. +57 (4) 3004021

Medellín

Cl. 11A 31A-89 Of. 402
Tel. +57 (4) 3666122

Barranquilla

Calle 94 # 51b-43 Piso4°
Tel. +57 302 2532423

Riohacha

Cra. 80 4-48
Tel. +57 (5) 7292590

CLAUSULA XXXXXX. Buenas prácticas en temas de salud y seguridad en el trabajo.- El COMPRADOR declara que durante la vigencia del presente contrato, implementará todas las medidas posibles para tener buenas prácticas en temas de salud y seguridad en el trabajo, y que se encuentra en trabajo constante por tener mejoras y obtener así, los mejores estándares de calidad relacionados con la salud y la seguridad en el trabajo. Adicionalmente, cumple con las normas aplicables en Colombia sobre esta materia.

Respuesta: Se acepta la solicitud en caso de que Termotasajero Dos S.A. E.S.P. resulte favorecido con la adjudicación de la presente convocatoria

- 21) Solicitamos revisar la redacción de la CLÁUSULA SÉPTIMA.- FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO en el modelo de minuta del contrato debido a los mecanismos de la DIAN de la implementación de la facturación electrónica, requerimos nos suministren el texto de esa cláusula con la implementación de facturación electrónica.

Respuesta: Se revisará la solicitud en caso de que Termotasajero Dos S.A. E.S.P. resulte favorecido con la adjudicación de la presente convocatoria.

COENERSA

1. Por favor aclararnos si se pueden presentar ofertas alternativas en cuanto a cantidad, precio fijo o variable, domicilio, plazo de pago, periodos y modalidad de suministro.

Respuesta: Dentro de la oferta alternativa, los oferentes podrán presentar diferentes modalidades de contratación, precio, cantidades,... Sin embargo, Renovatio se reserva el derecho de aceptarlas o rechazarlas, total o parcialmente, según el análisis técnico-comercial.

2. Solicitamos que la póliza de seriedad quede constituida por el 3% del valor estimado del contrato.

Respuesta: Se modifica el numeral 11 de los términos de referencia, mediante adenda.

3. Por favor aclararnos, si para presentar una oferta alternativa, es necesario presentar una oferta básica.

Respuesta: No es obligatorio presentar una oferta básica para presentar la oferta alternativa.

4. Solicitamos amablemente que como garantía de cumplimiento (No. 16 – Garantía de Cumplimiento) sea requerido únicamente el pagaré en blanco con carta de instrucciones.

Respuesta: No se acepta.

5. Por favor aclarar que impuestos de carácter nacional, regional o local se descontarían del valor de las facturas por suministro de energía o que generan con ocasión del perfeccionamiento del contrato, indicando claramente el acuerdo, decreto, ley, o norma que lo soporta.

www.gruporenovatio.com

Bogotá D.C

Cl. 94A 11A-32 Of. 404
Tel. +57 (4) 3004021

Medellín

Cl. 11A 31A-89 Of. 402
Tel. +57 (4) 3666122

Barranquilla

Calle 94 # 51b-43 Piso4°
Tel. +57 302 2532423

Riohacha

Cra. 80 4-48
Tel. +57 (5) 7292590

Respuesta: A la fecha Renovatio no se encuentra sometido a ningún impuesto o tributo de tipo nacional, regional o local especial o distintos a los que tienen los agentes del mercado de energía mayorista. No obstante durante en el caso en que la ejecución del suministro de energía, se cree algún impuesto o tributo con estas características, el mismo deberá ser asumido en los términos establecidos en los términos de referencia.

6. Solicitamos que la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CESIÓN, se redacte de la siguiente manera: CESIÓN: 1) El presente contrato así como los derechos y obligaciones que surgen del mismo, no podrán ser cedidos total ni parcialmente por ninguna de las partes sin el previo consentimiento de la otra, manifestado por escrito. La cesión del contrato implica la transferencia de todos los derechos y obligaciones que del mismo se derivan y libera en consecuencia a la parte cedente de todos y cada uno de los compromisos que hubiere contraído, salvo disposición legal en contrario. 2) En el evento de presentarse fusión, escisión, transformación o cualquier otra reorganización de las partes, las mismas aceptan anticipadamente la cesión de todos sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a la persona que las sustituya, siempre y cuando el cesionario sea de sus mismas calidades.”

Respuesta: Se acepta la solicitud en caso de que Coenersa S.A.S. E.S.P. resulte favorecido con la adjudicación de la presente convocatoria

7. Por favor aclararnos, si en caso de presentar una oferta alternativa donde se determine que no se aceptan adjudicaciones parciales y se estipulen además unas condiciones específicas que se deben cumplir en la adjudicación, ¿RENOVATIO puede de forma unilateral, y en contravía de lo ofertado, realizar adjudicaciones parciales en lo que respecta a cantidades y/o desviarse parcial o totalmente de las condiciones específicas determinadas en la oferta alternativa?

Respuesta: Renovatio en la aplicación de la resolución CREG 020 de 1996, realizará la adjudicación a la oferta que resulte más favorable para la compañía, respetando las condiciones accesorias ofertadas siempre que las mismas guarden relación con los términos de referencia.

8. Solicitamos que la cláusula DECIMA SEXTA – CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO quede redactada así: EL VENDEDOR y/o EL COMPRADOR podrán declarar la terminación anticipada del presente contrato ante la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos:
- 1) Si EL COMPRADOR deja de cumplir injustificadamente con su obligación de pagar dentro del término establecido, el valor de por lo menos una (1) factura correspondiente a la energía eléctrica suministrada.
 - 2) Incumplimiento del contrato por cualquiera de las partes a cualquiera de las obligaciones aquí contratadas.
 - 3) La falta de suministro de energía total o parcial durante tres (3) días consecutivos o quince (15) días discontinuos, por causas imputables al VENDEDOR.
 - 4) El desplazamiento en la entrada en operación del presente contrato por más de quince días calendario, ocasionado por el incumplimiento de EL COMPRADOR o del VENDEDOR en el pago de las obligaciones facturadas por el ASIC, incluyendo la presentación de las garantías definidas en la regulación vigente.
 - 5) Por incumplimiento por parte de EL COMPRADOR o EL VENDEDOR de lo pactado en la Cláusula Décima – Garantía de Cumplimiento.

www.gruporenovatio.com

Bogotá D.C

Cl. 94A 11A-32 Of. 404
Tel. +57 (4) 3004021

Medellín

Cl. 11A 31A-89 Of. 402
Tel. +57 (4) 3666122

Barranquilla

Calle 94 # 51b-43 Piso4°
Tel. +57 302 2532423

Riohacha

Cra. 80 4-48
Tel. +57 (5) 7292590

6) Si cualquiera de las partes se encuentra en proceso de liquidación, disolución o sea intervenida por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

7) El retiro del agente del mercado en las condiciones establecidas en la Resolución CREG 156 de 2011.

8) El incumplimiento de la capacidad de respaldo para operaciones en el MEM, conforme a lo señalado en la Resolución 134 de 2013 y las que la modifiquen o sustituyan.

9) Incumplimiento del contrato por cualquiera de las partes a una cualquiera de las obligaciones aquí contratadas.

10) También habrá lugar a la terminación del presente contrato por incumplimiento, respecto de cualquiera de las partes, cuando se haga efectivo el proceso de limitación de suministro. Para efectos de dar aplicación a la terminación unilateral del contrato en los términos establecidos en la presente cláusula, la parte cumplida notificará el incumplimiento a la parte incumplida, la cual tendrá cinco (5) días hábiles para resolver el incumplimiento. Pasado este término sin resolver el incumplimiento, el contrato se dará por terminado de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento adicional o declaración judicial, y la parte cumplida ejercerá su derecho al pago estipulado en la Cláusula Décima Segunda – Sanción por incumplimiento del presente contrato.

En el evento de ocurrencia de algunas de las causales de terminación anticipada del contrato, la parte cumplida informará inmediatamente al ASIC para que este deje de considerar dicho contrato en la comercialización del Mercado Mayorista y se abstenga de despachar las cantidades de energía pactadas en este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se considerará incumplimiento por parte del VENDEDOR, (i) Las fallas en los sistemas de transmisión y ii) las restricciones en el suministro de energía por racionamiento de energía o potencia decretada a nivel nacional por autoridad competente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ACELERACION DE VENCIMIENTOS. En caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR, que derive en la terminación anticipada del contrato de suministro de energía, EL VENDEDOR podrá exigir que la fecha de vencimiento de la facturación pendiente de pago sea modificada colocando como nuevo vencimiento la fecha a partir de la cual se declara la terminación anticipada.

PARÁGRAFO TERCERO: LAS PARTES se comprometen a cumplir con la capacidad de respaldo para operaciones en el MEM, en el evento que no se cumpla con lo señalado en la Resolución 134 de 2013 y las que la modifiquen o sustituyan, la parte cumplida podrá dar por terminada la Relación Jurídica sin que ello dé lugar a ningún tipo de indemnización y se dará aplicación a lo estipulado en la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.

Respuesta: No se acepta.

9. Solicitamos que la cláusula DECIMA NOVENA – FUERZA MAYOR – CASO FORTUITO, quede redactado de la siguiente manera: EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD. Las partes quedarán relevadas del cumplimiento de sus obligaciones por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito ajenas a ellas, que impidan la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato, quedando obligada la parte incurso en la circunstancia de fuerza mayor a dar aviso a la otra parte dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su

www.gruporenovatio.com

Bogotá D.C
Cl. 94A 11A-32 Of. 404
Tel. +57 (4) 3004021

Medellín
Cl. 11A 31A-89 Of. 402
Tel. +57 (4) 3666122

Barranquilla
Calle 94 # 51b-43 Piso4°
Tel. +57 302 2532423

Riohacha
Cra. 80 4-48
Tel. +57 (5) 7292590

ocurrencia y suspendidas las obligaciones para ambas partes desde el acaecimiento de las circunstancias de fuerza mayor. En caso de desaparecer tal circunstancia se continuará la ejecución de las obligaciones en la forma estipulada. Adicionalmente, a los eventos de fuerza mayor y caso fortuito, serán eventos eximentes de responsabilidad los siguientes acontecimientos: racionamientos generalizados a nivel nacional decretados por la autoridad competente; racionamientos de emergencia de acuerdo con lo definido en el Estatuto de Racionamiento, actos o acciones terroristas; sabotajes; actos malintencionados de terceros; guerra, insurrección civil; revueltas y en general, cualquier otra circunstancia imprevista e imprevisible que escape al control de cualquiera de las partes y ante la cual sea imposible resistirse. Para que el acontecimiento sea considerado como fuerza mayor se requiere, además, que impida directamente el cumplimiento de la obligación correspondiente. Si el evento de fuerza mayor impide la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato por un término continuo superior a treinta (30) días, éste podrá darse por terminado, a solicitud de cualquiera de las partes, sin que por ese motivo deba cancelarse compensación o indemnización alguna.

Respuesta: Se acepta la solicitud en caso de que Coenersa S.A.S. E.S.P. resulte favorecido con la adjudicación de la presente convocatoria

10. Solicitamos que la cláusula VIGÉSIMA quede redactada de la siguiente forma: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las discrepancias que se presenten con ocasión al presente contrato relativas a la aceptación, registro, exigibilidad, interpretación, ejecución o liquidación del presente contrato, será resuelta de la siguiente manera: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, para lo cual contarán con un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la controversia o diferencia. b) Vencido el término anterior sin que se haya solucionado, las controversias o diferencias serán resueltas por un tribunal de arbitramento designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de una lista de árbitros registrados en dicho centro. El Tribunal se regirá por las disposiciones legales sobre la materia, en especial el decreto 2279 de 1989. El decreto 2651 de 1991 y la Ley 446 de 1998, y se ceñirá a las siguientes reglas: a) estará integrado por tres (3) árbitros, uno lo nombrará el PROVEEDOR, el otro lo nombrará el COMPRADOR y el tercero lo nombrará la Cámara de Comercio. No obstante lo anterior, las partes pueden acordar expresamente que este tribunal solo lo integre un (1) árbitro, el cual será nombrado de común acuerdo entre las partes. Si no hay acuerdo en la designación de este único árbitro, será designado por la Cámara de Comercio; b) La organización interna del Tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, estarán sujetos a las reglas estipuladas para este propósito por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; c) El Tribunal se reunirá en el Centro de Arbitraje y Conciliación designado y d) el Tribunal fallará en derecho. c) En todo caso, podrá ser llevado el caso al arbitraje ante la CREG cuando esta entidad sea la competente para resolver la diferencia, tal como lo establece la Ley 143 de 1994.

www.gruporenovatio.com

Bogotá D.C
Cl. 94A 11A-32 Of. 404
Tel. +57 (4) 3004021

Medellín
Cl. 11A 31A-89 Of. 402
Tel. +57 (4) 3666122

Barranquilla
Calle 94 # 51b-43 Piso4°
Tel. +57 302 2532423

Riohacha
Cra. 80 4-48
Tel. +57 (5) 7292590

Respuesta: Se revisará la solicitud en caso de que Coenersa S.A.S. E.S.P. resulte favorecido con la adjudicación de la presente convocatoria

11. Solicitamos incluir una cláusula que regule el tema de la confidencialidad y se redacte de la siguiente manera: “PUBLICIDAD Y CONFIDENCIALIDAD: Cada una de las partes conviene en obtener autorización por escrito de la otra parte antes de hacer anuncios publicitarios, sobre las actividades desarrolladas por ésta en relación con el contrato, sobre ella o sus operaciones. De igual manera las partes deberán exigir de sus empleados y proveedores, si los tuviere, el cumplimiento de este requisito. Las partes se comprometen a mantener la debida reserva, no divulgar a terceros ni hacer uso para terceros o para operaciones distintas de la ejecución del contrato, de cualquier información de carácter técnico, financiero, estadístico o comercial que obtenga por razón de la ejecución del contrato, o que le sea revelada por la otra parte, así como de cualquier información sobre las operaciones, métodos, sistemas y procedimientos de la otra parte. Así mismo, las partes utilizarán los medios necesarios para que sus empleados guarden debida reserva sobre tales informaciones.”

Respuesta: Se acepta la solicitud en caso de que Coenersa S.A.S. E.S.P. resulte favorecido con la adjudicación de la presente convocatoria

12. Solicitamos se incluya una CLÁUSULA DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS ANTICORRUPCIÓN: Las Partes se comprometen durante la vigencia de la relación contractual a efectuar un manejo adecuado y transparente del origen y uso de los bienes y/o recursos destinados al objeto del presente contrato, con fundamento en los principios de honestidad, eficiencia, eficacia y legalidad, y respetar la normativa jurídica y reglamentaria vigente en el ordenamiento jurídico nacional e internacional en materia de actos contra la Corrupción, Lavado de Activos, Financiación del terrorismo y Extinción de Dominio.

Respuesta: Se acepta la solicitud en caso de que Coenersa S.A.S. E.S.P. resulte favorecido con la adjudicación de la presente convocatoria

www.gruporenovatio.com

Bogotá D.C

Cl. 94A 11A-32 Of. 404
Tel. +57 (4) 3004021

Medellín

Cl. 11A 31A-89 Of. 402
Tel. +57 (4) 3666122

Barranquilla

Calle 94 # 51b-43 Piso4°
Tel. +57 302 2532423

Riohacha

Cra. 80 4-48
Tel. +57 (5) 7292590